

**Comentarios de la Misión de Observación Electoral al texto aprobado en Cámara de Representantes  
P.A.L. 336/2024C - 019/2024S  
Cuadro 4**

**Fecha: 25 de noviembre de 2024.**

**Convenciones:**

- Texto tachado (~~XXX~~) en la columna “Propuesta Senado”, se refiere al texto que la MOE sugiere eliminar.
- Texto resaltado subrayado (XXX) en la columna “Propuesta Normativa”, se refiere al articulado que se adiciona respecto a la actual Constitución.

Teniendo en cuenta el texto surgido de la Plenaria de la Cámara de Representantes en segundo debate, se presenta las siguientes modificaciones:

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p><b>Artículo 1°.</b> Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 107.</b> Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 107.</b> Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un</p>		

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando el partido suscriba acuerdos de coalición para listas conjuntas para corporaciones públicas o apoyo a un cargo uninominal; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno. <b>(1)</b></p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán</p>	<p>partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún <u>afiliado</u> militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando; el partido suscriba acuerdos de coalición para listas conjuntas para corporaciones públicas o apoyo a un cargo uninominal; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p>	<p>Ningún afiliado, militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar <u>campañas políticas</u> de candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando el partido suscriba acuerdos de coalición para listas conjuntas para corporaciones públicas o apoyo a un cargo uninominal; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p><u>La doble militancia de los ciudadanos será sancionada por el movimiento o partido político donde milita, de conformidad con lo establecido en sus estatutos. Esto sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo respecto a la doble militancia de las candidaturas. (1)</u></p>	<p><b>(1)</b> Se debe aclarar qué clase de apoyo político es el que se limita, para evitar que incluya diversas manifestaciones, como lo puede ser el voto. Se sugiere restringir sólo las manifestaciones públicas de apoyo o actos de proselitismo, lo cual se entendería bajo la definición legal de campaña política,, buscando aclarar el sentido de la norma y no restringir o afectar de manera desproporcionada los derechos de la ciudadanía. ¿Cómo se va a ejercer el control sobre el apoyo ciudadano a una persona de otro partido y qué consecuencias puede generar al interior del partido o por parte de la autoridad electoral?</p>

<b>Texto definitivo Cámara Segundo Debate</b>	<b>Propuesta Senado</b>	<b>Proposición Normativa</b>	<b>Observaciones</b>
<p>democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus estatutos y plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.</p> <p>En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.</p>	<p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus estatutos y plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.</p> <p>En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que</p>		

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas</p> <p><del>Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, o por avalar candidatos no elegidos a</del></p>	<p>rigen para las elecciones ordinarias.</p> <p>Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.</p> <p><del>Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, o por avalar candidatos no elegidos a quienes hayan sido o fueren condenados durante</del></p>	<p><del>Los partidos y movimientos políticos deberán responder de acuerdo a la normatividad electoral, por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación</del></p> <p><u>Los partidos y movimientos políticos deberán responder de acuerdo a la normatividad electoral, por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación</u></p> <p><u>También responderán por avalar a candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, elegidos o no,</u></p>	<p><b>(2)</b> Se sugiere este cambio en la redacción, dado que la aprobada en Cámara es confusa, especialmente respecto a la frase final que señala que la responsabilidad es por hechos “cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente”.</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>quienes hayan sido o fueren condenados durante el periodo y/o ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente. (2)</p>	<p>periodo y/o el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos a corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante</p>	<p>quienes hayan sido o fueren <u>condenados durante el periodo del cargo público para el cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.</u></p> <p><u>Asimismo, responderán por los electos que con ocasión a las conductas realizadas durante su campaña política y/o ejercicio del cargo público, sean condenados durante su periodo o con posterioridad al mismo, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración</u></p>	

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá</p>	<p><del>sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad, cometidos con</del>  <del>anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</del></p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá</p>	<p><u>pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad. (2)</u></p>	

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento</p>	<p>libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos y movimientos políticos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o</p>		

<b>Texto definitivo Cámara Segundo Debate</b>	<b>Propuesta Senado</b>	<b>Proposición Normativa</b>	<b>Observaciones</b>
<p>político distinto al que pertenece o esté afiliado.</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p>Las organizaciones políticas deberán revisar y actualizar sus estatutos al menos cada diez años o cada vez que se presenten cambios significativos en la legislación electoral del país, asegurando principios de democratización y representación interna.</p> <p>Esta actualización deberá ser presentada y registrada ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicada de forma accesible a toda la ciudadanía.</p>	<p>movimiento político distinto al que pertenece o esté afiliado</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido o movimiento político distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.</p> <p>Las organizaciones políticas deberán revisar y actualizar sus estatutos al menos cada diez (10) años o cada vez que se presenten cambios significativos en la legislación electoral del país, asegurando principios de democratización y representación interna.</p> <p>Esta actualización deberá ser presentada y registrada ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicada de forma accesible a toda la ciudadanía.</p>		



Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p><b>Artículo 2°.</b> <u>Modifíquese</u> el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 108.</b> El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:</p> <p>1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 108.</b> El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:</p> <p>1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de</p>	<p>a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un</p>	<p><b>(3)</b> En las circunscripciones territoriales, se propone reducir el porcentaje establecido del 3% al 1% del censo electoral. Se considera que este porcentaje</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral. <b>(3)</b></p> <p>b) En las elecciones de carácter nacional, <del>siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de</del> Senado. <b>(4)</b></p>	<p>afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial. <b>(3)</b></p> <p>En los departamentos cuyos censos electorales representen menos del 1% del censo electoral nacional vigente para la elección, los movimientos políticos que cuenten con una base de afiliados de al menos el</p>	<p>número mínimo de afiliados del <u>1%</u> del respectivo censo electoral. <b>(3)</b></p> <p><u>En los departamentos cuyos censos electorales representen menos del 1% del censo electoral nacional, los movimientos políticos que cuenten con una base de afiliados de al menos el 20% del</u></p>	<p>del 3% puede afectar la competencia a nivel local, dado que no existe una cultura de militancia que permita a las organizaciones políticas conseguir un número tan alto de militantes.</p> <p>Llama la atención que bajo este porcentaje del 3%, a modo de ejemplo, se requeriría más del doble de militantes para presentar candidaturas en Bogotá, frente a los que se requiere para obtener la personería jurídica (180.318 frente a 77.931). <u>Bajo la fórmula del 1% ninguna circunscripción territorial requería un número mayor de afiliados que el necesario para el reconocimiento de personería jurídica, es decir de 77.931 afiliados.</u></p> <p><b>(4)</b> Se deben incluir a las Juntas Administradoras Locales dada la posibilidad de que existan en estos territorios.</p> <p>Se modifica el porcentaje del 1,5 al 1%, porque el único departamento que quedaría</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
	<p>20% del censo electoral departamental.</p> <p>También podrán presentar candidaturas y listas a las elecciones de alcaldías y concejos municipales en el departamento, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados equivalente al 1% del respectivo censo electoral municipal. <b>(4)</b></p> <p>b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado. <b>(5)</b></p>	<p><u>censo electoral departamental, tendrán personería jurídica, y podrán inscribir candidatos y listas para las elecciones de gobernación, asamblea departamental y Cámara de Representantes en su respectiva circunscripción. También podrán presentar candidaturas y listas a las elecciones de alcaldías, concejos municipales y juntas administradoras locales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados equivalente al 1% del respectivo censo electoral municipal. (4)</u></p> <p>b) <u>En las elecciones de carácter nacional, deberá contar con una base de afiliados equivalente o superior al 0,5% del censo electoral nacional, (5)</u></p>	<p>cobijado bajo esta regla, Quindío, requeriría 100.200 afiliados, cifra que excede en 22.404 afiliados lo exigido bajo la regla general. Esta excepción no sería favorable a la creación de movimientos políticos en el departamento, sino más gravosa.</p> <p><b>(5)</b> <u>En las circunscripciones de carácter nacional, se sugiere homogeneizar los criterios a partir del censo electoral, el cual es un estándar más objetivo que la votación, la cual puede variar por la participación electoral.</u></p> <p><u>La cifra propuesta del 0.5% del censo electoral equivale, de acuerdo al censo electoral 2023, a 194.491 afiliados, esto es 2.5 veces lo exigido para</u></p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p><u>2.</u> Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que <del>hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes e Senado. (5)</del></p> <p>Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.</p> <p>Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de</p>	<p>2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado <b>(6)</b>.</p> <p>Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.</p> <p>Las organizaciones políticas Los partidos y movimientos políticos deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral</p>	<p><u>2.</u> Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que <u>demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.5% del censo electoral nacional</u>, y hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado <b>(6)</b>.</p>	<p><u>constituirse como movimiento político</u></p> <p><b>(6)</b> Se debe establecer a los Partidos Políticos un número mínimo de afiliados para poder participar en elecciones y mantener la personería jurídica. Esto haría coherente la regla sobre pérdida de la personería jurídica planteada por la reforma.</p>

<b>Texto definitivo Cámara Segundo Debate</b>	<b>Propuesta Senado</b>	<b>Proposición Normativa</b>	<b>Observaciones</b>
<p>afiliados de forma permanente y continua, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.</p> <p>Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.</p> <p>Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.</p> <p>El legislador deberá reglamentar el presente</p>	<p>su registro de afiliados de forma permanente y continua, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.</p> <p>Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.</p> <p>Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político o movimiento político.</p> <p>El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición</p>		

<b>Texto definitivo Cámara Segundo Debate</b>	<b>Propuesta Senado</b>	<b>Proposición Normativa</b>	<b>Observaciones</b>
<p>régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.</p> <p>La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad</p>	<p>progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.</p> <p>La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y propender por la inclusión de personas con discapacidad y los principios de transparencia, selección objetiva, debido</p>		

<b>Texto definitivo Cámara Segundo Debate</b>	<b>Propuesta Senado</b>	<b>Proposición Normativa</b>	<b>Observaciones</b>
<p>de género y propender por la inclusión de personas con discapacidad y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.</p> <p>Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.</p>	<p>proceso, paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.</p> <p>Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.</p> <p>Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del</p>		

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus afiliados influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.</p>	<p>congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus afiliados influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.</p> <p>Parágrafo Transitorio 1°. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027. <b>(7)</b></p>	<p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de <u>tener una base mínima de afiliados</u>, desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones</p>	<p><b>(7)</b> Se propone que se fije el año 2030 como fecha para el cumplimiento de las obligaciones exigidas por la reforma, dada la necesidad de reglamentación de diversos aspectos mediante Ley Estatutaria.</p>



Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p><del>Parágrafo. Para garantizar la representación política de movimiento políticos de alcance departamental, en los departamentos cuyos censos electorales representen menos del 1.5% del censo electoral nacional vigente para la elección, los movimientos políticos que cuenten con una base de afiliados de al menos el 20% del censo electoral departamental, tendrán personería jurídica y podrán inscribir listas para las elecciones de gobernación, asamblea departamental y Cámara de Representantes en su respectiva circunscripción. También podrán presentar candidaturas y listas a las elecciones de alcaldías y concejos municipales en el departamento, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados</del></p>		<p>políticas para escoger sus candidatos y sus listas, solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año <u>2030</u>. (7)</p>	

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p><del>equivalente al 1% del respectivo censo electoral municipal. (6)</del></p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027. (7)</p>			
<p><b>Artículo 3°.</b> Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. (8)</p>	<p><b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, <u>de manera diferenciada, de acuerdo a su</u></p>	<p>(8) Es necesario que la Ley desarrolle el acceso a financiación de manera diferenciada para los dos tipos de organizaciones políticas. Consideramos que los afiliados</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>personería jurídica, de conformidad con la ley. <b>(8)</b></p> <p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas. <b>(9)</b></p> <p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p>	<p><del>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.</del><b>(9)</b></p> <p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p>	<p><u>número de afiliados,</u> y de conformidad con la ley. <b>(8)</b></p> <p>Las personas naturales podrán hacer contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, con los límites individuales que establezca la ley, y estarán obligadas a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas. <u>Se prohíben los aportes de personas jurídicas.</u><b>(9)</b></p>	<p>deben ser la base para el otorgamiento de los recursos de funcionamiento, lo cual genera coherencia con el régimen planteado en la reforma.</p> <p><b>(9)</b> Se considera que la obligación de los particulares de rendir cuentas sobre sus contribuciones es un avance positivo en términos de transparencia en la financiación de las organizaciones políticas. No obstante se deben incluir límites globales e individuales a la contribución de los particulares, sin que se permita financiación de personas jurídicas dado el riesgo de cooptación por intereses privados y corporativos.</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. <b>(20)</b></p> <p>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.</li> </ol>	<p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas <del>parcialmente</del> <b>completamente</b> con recursos estatales, mediante anticipos, <del>reposición de gastos</del> y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. <b>(10)</b></p> <p><del>La ley podrá limitar el monto de los gastos que los partidos y movimientos políticos o candidatos, puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.</del></p> <p>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.</li> </ol>	<p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas <u>completamente</u> con recursos estatales, mediante anticipos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. <b>(10)</b></p>	<p><b>(10)</b> La financiación pública de campañas fortalecería el acceso equitativo a los recursos necesarios para el desarrollo de las campañas políticas, eliminando la alta dependencia que existe frente a la financiación privada y permitiría mayores controles al uso de los recursos.</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:</p> <p>a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;</p> <p>b. un 10% proporcionalmente al número de personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, a campesinas y personas con discapacidad inscritas como candidatas en cada lista, y</p>	<p>2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:</p> <p>a) Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;</p> <p>b) Un 10% proporcionalmente al número y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas y personas con discapacidad inscritas como candidatas en cada lista, y</p> <p>c) Un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.</p> <p>d) Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.</p> <p>3. Tratándose de elección de Presidente de la República,</p>		

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.</p> <p>d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior. <b>(21)</b></p> <p>b) Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley. <b>(22)</b></p> <p>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en</p>	<p>Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.</p> <p>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.</p> <p><b>(11)</b></p> <p>Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero. <b>(12)</b></p>	<p><u>Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos.</u> <b>(11)</b></p> <p><b>(12)</b> Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero. <u>La Ley establecerá las excepciones y la aplicación progresiva de esta obligación, teniendo en cuanto la prestación de servicios financieros en los municipios.</u></p>	<p><b>(11)</b> Esta prohibición tiene como propósito contribuir al mejoramiento del debate público en el debate electoral, y evitar prácticas transaccionales que conllevan el exceso de gastos en las campañas.</p> <p><b>(12)</b> Es necesario que la Ley establezca las excepciones a esta regla, considerando la falta de penetración del sistema bancario en múltiples municipios del país. Adicionalmente, se</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>todo el territorio nacional el día de las elecciones.</p> <p>Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas. <b>(23)</b></p> <p>Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero. <b>(24)</b></p> <p>La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido. <b>(25)</b></p>	<p>La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.</p> <p>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.<b>(13)</b></p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, <del>transporte</del> de electores y movimientos monetarios, debidamente</p>	<p>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos <u>en sus campañas políticas, lo cual comprende desde la inscripción de la candidatura hasta la declaratoria de la elección.</u> <b>(13)</b></p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como <u>el incumplimiento</u> de las normas de propaganda electoral, y <u>la obligación de realizar todos los movimientos monetarios de la campaña a través del sistema</u></p>	<p>deben prever medidas para ampliar la presencia del Banco Agrario y otras entidades en los territorios.</p> <p><b>(13)</b> Se debe aprovechar este inciso para hacer total claridad de que las campañas deben reportar la totalidad de los recursos gastados en ocasión de la candidatura, lo cual comprende desde la inscripción hasta la declaratoria de la elección.</p> <p><b>(14)</b> Se debe excluir la prohibición de contratar transporte, dada la falta de recursos de algunas comunidades, las distancias que existen en algunos territorios para acceder a puestos de votación cercanos y la informalidad de este servicio. De</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.</p> <p>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos. <b>(25.2)</b></p> <p>La violación de los tope máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo. <b>(26)</b></p> <p>La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares</p>	<p>comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo. <b>(14)</b></p> <p><del>La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones. <b>(15)</b></del></p> <p>El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano <b>(16)</b>.</p>	<p><del>financiero, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo. <b>(14)</b></del></p> <p><b>(16)</b> El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina la autoridad electoral.</p>	<p>igual forma se mejoró la redacción del artículo.</p> <p><b>(15)</b> No se considera pertinente este inciso al ser contemplado en la ley 1864 de 2017.</p> <p><b>(16)</b> Se sugiere corregir la redacción y que quede claro que la competencia es de la autoridad electoral, ya que el “Consejo Electoral Colombiano” no es una institución que exista actualmente en el país.</p>



Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>que violen estas disposiciones.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano. <b>(27)</b></p> <p>Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares.<b>(28)</b></p>	<p>Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.</p> <p><del>Los partidos deberán destinar el 15% de la financiación Estatal que reciban a actividades relacionadas con la promoción de la participación de las mujeres, de formación política y electoral, creación de oficinas o secretarías de asuntos de género.</del><b>(16)</b></p> <p><b>Parágrafo:</b> Las organizaciones políticas harán la distribución de gastos de anticipos de forma equitativa entre los candidatos que conformarán la lista.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Ley reglamentará integralmente la financiación Estatal, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y desembolso de anticipos, <del>(ii) periodo específico de reposición de votos y fecha</del></p>	<p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Ley reglamentará integralmente la financiación Estatal <u>del funcionamiento de organizaciones políticas y de campañas electorales</u>, teniendo</p>	<p><b>(16)</b> La destinación específica de recursos en determinados rubros es una materia demasiado específica que debería contemplar otras situaciones y no debería estar incluida en la Constitución. Esto debe ser objeto de la Ley posterior que reglamente el régimen de financiación de campañas y funcionamiento de organizaciones políticas tal y como se hace actualmente en la Ley 1475 de 2011.</p> <p><b>(17)</b> Se considera pertinente que se establezcan los mínimos que debe contener la Ley que</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>Los partidos deberán destinar el 15% de la financiación Estatal que reciban a actividades relacionadas con la promoción de la participación de las mujeres, de formación política y electoral, creación de oficinas o secretarías de asuntos de género. <b>(29)</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> Las organizaciones políticas harán la distribución de gastos de anticipos de forma equitativa entre los candidatos que conformarán la lista.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La ley reglamentará integralmente la financiación Estatal, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y desembolso de anticipos, (ii) periodo específico de reposición de votos y fecha límite para el desembolso, (iii) valor diferenciado por</p>	<p><del>límite para el desembolso, (iii) valor diferenciado por circunscripciones para la reposición de votos, (iv) controles a las donaciones de particulares y recursos propios.</del></p>	<p>en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y desembolso de recursos; <u>(ii) actividades objeto de financiación indirecta;</u> (iii) <u>régimen diferenciado de financiación de partidos y movimientos políticos a partir de afiliados. (17)</u></p>	<p>desarrolle la financiación pública de campañas. Se elimina la mención de la reposición de votos, pues no tendría sentido en un sistema de financiación 100% estatal mediante el sistema de anticipos. Tampoco los controles a los recursos propios, que son un concepto exclusivamente de la financiación de campañas en un régimen privado o mixto, y bajo las reglas de la reforma no aplicarían ni a la financiación de campañas ni a la de funcionamiento de partidos.</p> <p>Es necesario incluir que la Ley debe desarrollar la financiación al funcionamiento de los partidos dado que debe contener el régimen diferenciado de partidos y movimientos.</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>circunscripciones para la reposición de votos, (iv) controles a las donaciones de particulares y recursos propios. <b>(30)</b></p>			
<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquense el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así:</p> <p>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.<b>(31)</b></p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquense el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así:</p> <p>6. <del>Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.</del> <b>(18)</b></p>		<p><b>(18)</b> La MOE considera que la modificación propuesta es inconveniente, dado que el parentesco no puede ser un criterio para la restricción de derechos políticos.</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 262 de la</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:</p>		

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 262.</b> Los partidos, movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p> <p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad. <b>(32)</b></p> <p>La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la</p>	<p><b>Artículo 262.</b> Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p> <p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se</p>		

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.</p>	<p>contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.<b>(19)</b></p>	<p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. <u>La ley reglamentará todo lo relativo a los derechos y obligaciones derivados de las coaliciones, posibilidad de coaliciones entre partidos y movimientos políticos, actuación en bancadas, responsabilidades, financiación, obtención de personería, escisiones, fusiones. Esta Ley deberá ser promulgada antes del año 2030. (19)</u></p>	<p><b>(19)</b> El incremento del tope de votación para que las organizaciones puedan coaligarse es negativo para la MOE. Se está desnaturalizando una figura prevista para darle viabilidad política y brindarle posibilidades de mantener la personería jurídica a organizaciones políticas minoritarias.</p> <p>Es necesario que la Ley reglamente el tema de las coaliciones, desarrollando claridades, por ejemplo, que todas las organizaciones coaligadas deben cumplir individualmente al menos el número mínimo de afiliados previstos para poder presentar listas en la respectiva circunscripción; acuerdos programáticos, actuación en</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Los principios de paridad y alternancia en la conformación de las listas cerradas y bloqueadas tendrá como única excepción las listas que conformen exclusivamente por mujeres y/o personas de identidad de género diversas.</p> <p>Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.</p>		<p>bancada, derechos y obligaciones, entre otros.</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>para corporaciones públicas.(33)</p> <p>Parágrafo. Los principios de paridad y alternancia en la conformación de las listas cerradas y bloqueadas tendrán como única excepción las listas que conformen exclusivamente por mujeres y/o personas de identidad de género diversas.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio:</b> La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.</p>			
<p><b>Artículo 6°. <u>Modifíquese</u></b> el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 264.</b> El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal,</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 264.</b> El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por</p>	<p><b>Artículo 264.</b> El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, <u>tendrá presencia</u></p>	<p><b>(20)</b> Para subsanar el principal problema que se evidencia con las facultades que le son otorgadas al CNE en virtud de la propuesta de reforma, se</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.(34)</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución. (35)</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p>	<p>principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.(20)</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de 3 ternas remitidas por la Corte Constitucional, 3 ternas de la Corte Suprema de Justicia y 3 ternas del Congreso de la República. En todo caso, las ternas de elegibles serán conformadas por convocatoria pública con base en las normas vigentes en la materia. (21)</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e</p>	<p><u>territorial permanente en todos los departamentos del país,</u> y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.(20)</p> <p><u>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada</u> remitidas de la siguiente manera 3 por la Corte Constitucional, 3 ternas de la Corte Suprema de Justicia y 3 ternas por el <u>Consejo de Estado</u></p> <p>En todo caso, las ternas de elegibles serán conformadas por <u>concurso público</u>, con base en las normas vigentes en la materia. (21)</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades y derechos</p>	<p>sugiere incluir la presencia territorial de esta entidad con el fin de mejorar la capacidad institucional y presencia territorial que se requiere para el desarrollo de estas funciones.</p> <p>(21) La conformación partidista del Consejo Nacional Electoral es uno de los principales problemas que se evidencia dentro del diseño institucional actual, debido a la desconfianza que la misma genera sobre la independencia e imparcialidad de la autoridad encargada de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad electoral de los mismos partidos y movimientos políticos encargados de postularlos y elegirlos.</p> <p>Es recomendable mantener una propuesta en la que no haya participación ni del Congreso de la República, ni de las organizaciones políticas en el</p>



Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio</li> <li>2. Ser abogado</li> <li>3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.</li> <li>4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la</li> </ol>	<p>incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio</li> <li>2. <del>Ser abogado titulado y en ejercicio</del></li> <li>3. <del>Tener título de posgrado en las ramas de derecho público o electoral o administrativo o constitucional.</del></li> <li>4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.</li> <li>5. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. <b>(22)</b></li> </ol>	<p>de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio</li> <li>2. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.</li> <li>3. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. <b>(22)</b></li> </ol>	<p>proceso de postulación de los miembros del CNE, y se garantice que la lista de elegidos sea conformada mediante un sistema de mérito.</p> <p><b>(22)</b> Para la MOE no sólo los abogados deberían ser miembros del Consejo Nacional Electoral, sino que este se podría integrar por profesional de distintas áreas afines o relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos y la democracia.</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p>experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. <b>(36)</b></p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular. <b>(37)</b></p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a <del>la convocatoria pública.</del></p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción <u>al concurso público.</u></p>	<p>Se recomienda que se reemplace el mecanismo de conformación de la lista de elegibles por un concurso público, utilizando una fórmula similar a la de la elección del Registrador Nacional. Esto es particularmente relevante para dar confianza en el proceso y la institución.</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
<p><b>Parágrafo 3º.</b> La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.</p> <p>En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 1º.</b> El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 2º.</b> El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>	<p><b>Parágrafo Transitorio 1º.</b> El proceso de concurso <del>convocatorias</del> públicas y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 2º.</b> El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las <del>convocatorias</del> públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p> <p><b>(23)</b></p>	<p><b>Parágrafo Transitorio 1º.</b> El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 2º.</b> El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle el concurso público de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 3:</b> <u>Los integrantes del Consejo Nacional Electoral electos en 2026 bajo el régimen del concurso culminarán sus periodos institucionales de manera escalonada, de tal forma que por una única vez, los periodos de dichos magistrados serán tres de</u></p>	<p>Bajo la fórmula que se propone las mayorías del Congreso elegirán a los nueve miembros del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>.</p> <p><b>(23)</b> Se sugiere incorporar una fórmula de elección escalonada, buscando mantener la capacidad técnica en el tiempo y evitar el traumatismo de un</p>

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.		<u>ocho, tres de siete y tres de seis años, de conformidad con los puntajes obtenidos en el concurso. (23)</u>	reemplazo completo de toda la institución cada 6 años.
<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 265.</b> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades: <b>(37)</b></p>	<p><b>Artículo 7°.</b> Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 265.</b> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:</p> <p>1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral y las campañas electorales en condiciones de plenas garantías.</p>		

<p>1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, y las campañas electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. <b>(38)</b></p> <p>3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.</p> <p>4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.</p>	<p>2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.</p> <p>3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.</p> <p>4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.</p> <p>5. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.</p> <p>6. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>7. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar</p>		
---	---	--	--

<p>5. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.</p> <p>6. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>7. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre</p>	<p>la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.</p> <p>9. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.</p> <p>10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>11. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>12. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>13. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a</p>		
--	--	--	--

<p>publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.</p> <p>9. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.</p> <p>10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>11. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus</p>	<p>corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>14. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>15. Darse su propio reglamento.</p> <p>16. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>17. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.</p> <p>18. El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de control y auditoria de las elecciones primarias internas de los partidos, para asegurar la transparencia y representatividad de los procesos.</p>		
---	---	--	--

<p>delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>12. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>13. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá</p>	<p>19. Las demás que le confiera la ley. Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral</p>		
---	---	--	--



<p>declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>14. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>15. Darse su propio reglamento.</p> <p>16. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos. <b>(39)</b></p> <p>17. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.</p> <p>18. El Consejo Nacional Electoral establecerá</p>			
---	--	--	--

<p>mecanismos de control y auditoría de las elecciones primarias internas de los partidos, para asegurar la transparencia y representatividad de los procesos.</p> <p>19. Las demás que le confiera la ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral. <b>(40)</b></p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, el Consejo Nacional Electoral presentará e implementará un proceso de reestructuración institucional, con la finalidad de implementar a</p>			
---	--	--	--

Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Propuesta Senado	Proposición Normativa	Observaciones
cabalidad las funciones a su cargo. <b>(41)</b>			
<p><b>Artículo 8°.</b> Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:</p> <p><b>Artículo 265A:</b> Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio; se exceptúan de esta disposición los cargos de dirección, manejo y confianza los cuales serán de libre nombramiento y remoción. <b>(42)</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:</p> <p><b>Artículo 265A:</b> Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio; se exceptúan de esta disposición los cargos de dirección, manejo y confianza los cuales serán de libre nombramiento y remoción. <b>(42)</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así</p>		

<b>Texto definitivo Cámara Segundo Debate</b>	<b>Propuesta Senado</b>	<b>Proposición Normativa</b>	<b>Observaciones</b>
vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.	mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.		
<b>Artículo 9°.</b> El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.	<b>Artículo 9°.</b> El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.		

### Comentarios finales

Esta propuesta de reforma política, propone un cambio considerable al sistema de partidos y electoral. Teniendo en cuenta lo anterior, se requieren desarrollos legislativos previos, para que pueda ser implementada y desarrollada de manera integral.

La mayoría de estos desarrollos legales corresponden a leyes estatutarias, por lo que pareciera que es prácticamente imposible que una propuesta de este calado, pueda entrar a regir antes del 2030.

Se tiene que desarrollar reglamentación que adapte el marco jurídico actual al nuevo sistema, al menos en los siguientes aspectos:

- a. Reforma a la legislación penal: Modificación de los tipos penales con el objetivo de proteger a los militantes de actos que afecten el ejercicio de sus derechos políticos (Constreñimiento a los afiliados; Corrupción de los afiliados; Fraude en la inscripción de afiliados, entre otros).
- b. Propuesta de Ley Estatutaria que establezca un régimen de derechos y obligaciones de los afiliados, entre estos, los criterios de inscripción y retiro.
- c. Propuesta de Ley Estatutaria que reglamente los mecanismos de democracia interna de los partidos,
- d. Propuesta de Ley Estatutaria que desarrolle los aspectos relacionados con la financiación de funcionamiento de las organizaciones políticas y campañas políticas, así como la propaganda electoral.
- e. Propuesta de Ley Estatutaria de coaliciones, escisiones y fusiones en contexto de régimen de afiliados.
- f. Propuesta de Ley Estatutaria en el que se desarrolle la forma de elección, garantías de paridad en la conformación del CNE, capacidad territorial, institucional y técnica de la autoridad electoral para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta reforma.
- g. Propuesta de Ley Estatutaria que reglamente los procedimientos electorales de inscripción de candidaturas, censo electoral, calendario electoral, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, estas necesidades legislativas podrían ser incluidas en un solo cuerpo normativo, que recoja la legislación político - electoral, bajo la denominación de Código Político - Electoral.